

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Radicación: 2589-94-003-003-2008-00062-00
Proceso: DESPACHO COMISORIO
Trámite

Zipaquirá, Cundinamarca, nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Atendiendo la solicitud que antecede, tengan en cuenta los peticionarios como apoderados de los señores ESTHER BERTHA IRENE BURBANO LOPEZ y el señor HECTOR GONZALO BURBANO, que el derecho de petición no es dable en este asunto, como quiera que el objeto de la solicitud recae sobre el presente proceso judicial. Al respecto téngase en cuenta lo dispuesto por la Corte Constitucional en tal sentido:

*" ... todas las personas tienen derecho a presentar peticiones ante los jueces de la República y que éstas sean resueltas, **siempre y cuando el objeto de su solicitud no recaiga sobre los procesos que un funcionario judicial adelanta.** En concordancia con esto, resulta necesario hacer una distinción entre los actos de carácter estrictamente judicial y los actos administrativos que pueden tener a cargo los jueces, puesto que respecto de los actos administrativos son aplicables las normas que rigen la actividad de la administración pública, mientras que, respecto de los actos de carácter judicial, se estima que estos se encuentran gobernados por la normatividad correspondiente a la Litis.*

En este orden de ideas, no es dado a las personas afirmar que los jueces vulneran el derecho de petición cuando presentan una solicitud orientada a obtener la definición de aspectos del proceso". (Sentencia T 172-2016).

Con todo, como quiera que la solicitud recae sobre la oposición a la diligencia de entrega en este asunto, al considerar que se

vulneran derechos fundamentales, y al encontrarse actualmente en trámite algunas actuaciones como acción popular, acción de revisión y conciliación extrajudicial respecto a esta asunto, los peticionarios deberán estarse a lo resulto en providencia del 23 de octubre de 2018 emitida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca, Sala Civil-Familia, en la que entre otros, dispuso *“el cumplimiento de la diligencia de entrega sin atender ninguna oposición, haciendo uso de la fuerza pública si fuere necesario”* y así mismo lo ordeno el comitente, Juzgado Primero Civil del Circuito de Zipaquirá a este Juzgado, mediante auto de fecha 22 de abril de 2019.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez

RODRIGO JOSÉ PINEDA RODRÍGUEZ

Firmado Por:

**RODRIGO JOSE PINEDA RODRIGUEZ
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
ZIPAQUIRA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3c13c4261fcba660b8490b89ee909fa75ac440685fe003f2ab6dab66
5fd473e6**

Documento generado en 09/12/2020 09:07:06 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**